



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTES Nº 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025,
026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, -2009-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN Nº 004

EXPEDIENTES Nºs : 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027,
028, 029, 030, 031 y 032-2009-TSC-OSITRAN

APELANTE : COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C.

EMPRESA PRESTADORA : EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ACTOS APELADOS : Resoluciones de Gerencia de Terminales Portuarios
Nºs 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094, 135, 136,
137, 138, 139, 140 y 141-2009 ENAPUSA/GTP

RESOLUCIÓN Nº 004

Lima, 26 de octubre de 2009

SUMILLA: *Los reclamos de los usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público bajo la competencia del OSITRAN, relacionados con la interpretación y aplicación de las normas tributarias no son materia de los procedimientos regulados por el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN; en consecuencia, no corresponde a este Tribunal emitir pronunciamiento al respecto.*

VISTOS:

Los expedientes Nº 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032-2009-TSC-OSITRAN, que contienen los recursos de apelación interpuestos por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. (en lo sucesivo, COSMOS) contra las resoluciones de la Gerencia de Terminales Portuarios Nºs 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141-2009 ENAPUSA/GTP emitidas por la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (en adelante, ENAPU); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.- Durante los meses de marzo y abril de 2009, COSMOS, actuando como representante de diversas líneas navieras, solicitó el servicio de uso de muelle para la carga proveniente de las motonaves MARUBA ÁFRICA, CAP VILANO, HERMAN HESSE, RHL AQUA, MARUBA IMPERATOR, CAP FINISTERRE, FRISIA LISSABON, CLAN INTREPID, TORGE S, CAP AZUL, SORMIOU, MARUBA ORION, CAP MELVILLE y CAP PASADO.



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTES N° 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025,
026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, -2009-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 004

- 2.- Posteriormente, habiéndose prestado tales servicios, ENAPU emitió diversas facturas a nombre de COSMOS¹ en las que se consignaba además del monto correspondiente a los servicios prestados, un importe adicional por concepto de Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV). Esto motivó que COSMOS interponga sendas reclamaciones solicitando la devolución del monto correspondiente al mencionado impuesto, iniciándose los procedimientos administrativos bajo análisis.
- 3.- Durante la primera instancia, el personal de ENAPU manifestaba mediante diversas comunicaciones² que en las solicitudes de servicio existentes se consignó como usuaria únicamente a la reclamante sin hacer mención alguna a sus representados, los agentes de carga internacional. Por ello todas estas facturas fueron emitidas a nombre de COSMOS, quien en su calidad de agente marítimo era la encargada de solicitar los servicios portuarios necesarios.
- 4.- Sobre la base de los informes recibidos, ENAPU emitió las resoluciones impugnadas con las que declaró improcedentes los reclamos interpuestos por COSMOS, amparándose además en lo dispuesto en el numeral 3 del apéndice II del Decreto Supremo N° 040-2009-EF que establece que el transporte de carga internacional, así como los servicios conexos se encuentran exonerados del pago del IGV siempre que se realicen en la zona primaria y sean prestados a agentes de carga internacional.
- 5.- En ese orden de ideas, ENAPU señala que tanto las solicitudes de servicios como las facturas, han sido emitidas a nombre del usuario COSMOS por lo que estas operaciones no pueden estar exoneradas del pago del IGV.
- 6.- Dentro del plazo establecido por la normativa vigente, COSMOS interpuso los recursos de apelación correspondientes a fin de que sean evaluadas las resoluciones emitidas por ENAPU en primera instancia. Así, una vez admitidos a trámite los mencionados medios impugnatorios, este colegiado, amparándose en la conexidad existente, mediante Resolución N° 003 dispuso la acumulación de los expedientes N° 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032-2009-TSC-OSITRAN.
- 7.- Conforme consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico, no se pudo llevar a cabo la Audiencia de Conciliación por inasistencia de las partes, por lo que la audiencia de vista de la causa se llevó a cabo el 25 de setiembre de 2009, concediéndose el uso de la palabra únicamente al representante de ENAPU

¹ Factura N° 022-0508586, 022-0508957, 022-0508845, 022-0509930, 022-0509283, 022-0510051, 022-0509115, 022-0509683, 022-059553, 022-0511027, 022-0510418, 022-05511834, 022-0512513, 022-0511435 y 022-0511078.

² Estas comunicaciones han sido emitidas por el Señor Néstor Guerra P, encargado del Área de embarque en cada uno de los expedientes acumulados en el presente procedimiento. En estos documentos señala que en las solicitudes de servicio únicamente se consigna a COSMOS como usuario de los servicios.



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTES N° 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025,
026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, -2009-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 004

ante la inasistencia del representante de COSMOS, con lo que la causa quedó al voto.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- 8.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por COSMOS a fin de establecer si este colegiado es competente para conocer aspectos relacionados con el cobro del IGV. De resultar procedente el recurso de apelación, este Colegiado deberá pronunciarse sobre el fondo del asunto.

III. EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 9.- Como se desprende de los antecedentes COSMOS solicita la devolución del importe que considera haber pagado en exceso correspondiente al IGV, alegando no estar obligado a realizar pago alguno por dicho concepto toda vez que los servicios portuarios han sido brindados a transportistas de carga internacional.
- 10.- Al respecto cabe citar el artículo 7 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias³ (en lo sucesivo, el Reglamento de Reclamos) en el que se establece una relación taxativa de reclamos y controversias, contemplando en su primer inciso a los reclamos relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura.
- 11.- Como ya se ha hecho en anteriores resoluciones, al realizar una precisión semántica de los alcances de la norma analizada podremos concluir que los conflictos sobre facturación entre usuarios (intermedios o finales) y las entidades prestadoras que administran infraestructura de transporte de uso público bajo la competencia del OSITRAN, que pueden ser sometidos a los procedimientos de reclamos únicamente son aquellos que están relacionados con el proceso de facturación entendido como la acción de registrar en la factura a cada uno de los servicios prestados y su valor correspondiente de acuerdo al tarifario, sin

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2006-CD-OSITRAN

"Artículo 7.- Materias de los reclamos y controversias"

- a) Los reclamos de usuarios relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura, lo que incluye expresamente las controversias vinculadas con la aplicación del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 716

(...)

Artículo 14.- Tribunal

El Tribunal es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, las controversias que se susciten entre las Entidades Prestadoras y entre éstas y los usuarios de conformidad a los procedimientos establecidos en los Capítulos II, III y IV del Título III del presente Reglamento."



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EXPEDIENTES N° 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025,
026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, -2009-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 004

considerar los cobros que resulten de conceptos diferentes a los preestablecidos por el precitado reglamento.

- 12.- Esto se reafirma si tenemos en cuenta que la norma bajo análisis establece que son competencia del Tribunal los reclamos relacionados con la facturación y el cobro de los servicios portuarios, sin que se incluyan aspectos diferentes como el cobro del IGV, el cual si bien es aplicado como consecuencia directa de la prestación de servicios portuarios, no puede considerarse incluido dentro de los supuestos descritos en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Reclamos.
- 13.- Debe considerarse además que la prestación efectiva en diversas oportunidades del servicio de uso de muelle, no constituye materia controvertida en el presente procedimiento, por lo que es materia del reclamo únicamente determinar si corresponde o no ordenar la devolución del importe pagado por concepto de IGV.
- 14.- En tal sentido, COSMOS indica en su escrito de apelación que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2009-EF, que modificó el numeral 3 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV, establece que aquellos servicios complementarios prestados a transportistas de carga internacional en la zona primaria, se encuentran exonerados del pago del impuesto en cuestión. Esto pone de manifiesto que el principal fundamento esgrimido por la apelante lo constituye la aplicación de una norma de naturaleza tributaria.
- 15.- Partiendo de esta premisa, es necesario aplicar lo dispuesto por este órgano colegiado en su Resolución N° 018-2005-TSC-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de mayo de 2005, en la que se establece como precedente de observancia obligatoria que *"El Tribunal de Solución de Controversias no es competente para la interpretación y aplicación de normas tributarias"*. En consecuencia, ésta no es la vía correspondiente para determinar si el cobro del IGV fue realizado correctamente por ENAPU.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** los recursos de apelación interpuestos por COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. contra las resoluciones de la Gerencia de Terminales Portuarios N°s 081, 082, 083, 084, 091, 092, 093, 094, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141-2009 ENAPUSA/GTP emitidas por la EMPRESA NACIONAL DE



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTES N° 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025,
026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032, -2009-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 004

PUERTOS S.A., dejando a salvo el derecho de aquélla de recurrir a la vía correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. y a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., e informarles que con esta queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores Vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.

JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
Tribunal de Solución de Controversias
OSITRAN



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público